



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	José Olman Jaimes Jaimes
Demandado	Luz Karine Murcia Ardila
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00390-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **José Olman Jaimes Jaimes** en contra de **Luz Karine Murcia Ardila**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$1.762.675.00 m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No 17469 de fecha de vencimiento 24 de enero de 2020, adjunta a la demanda.
 - 1.2 \$4.290.000.00 m/cte. Por concepto del capital representado en la letra de cambio No 17845 de fecha de vencimiento 21 de enero de 2020.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 y 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sean exigibles cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se reconoce al abogado **Román Andrés Velásquez Calderón**, identificado con la T.P. 133.201. del C. S. de la J., para que en su calidad de endosatario en procuración represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd86041df6f53430fdadc300317914374e6c394ff0422141e6ed76310a16d361

Documento generado en 19/10/2020 06:57:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>